

 Alcaldía de Popayán	<b>ALCALDÍA DE POPAYÁN</b> <b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b>	<b>GEI-170</b> <b>Versión: 04</b> <b>Página 1 de 5</b>
---	--	--

**RESOLUCIÓN No. ( 20251770154684 )      Fecha: 18 de septiembre de 2025**

"Por medio de la cual se amplía el procedimiento para la provisión transitoria, mediante ENCARGO, de vacantes definitivas o temporales en los cargos de directivos docentes del Municipio de Popayán, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones No. 20171700120024 del 24 de noviembre de 2017 y No. 20211700024994 del 3 de junio de 2021."

**EL SECRETARIO DE DESPACHO, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CERTIFICADA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN**

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 715 de 2001, Decreto Municipal 118 de 2003, Acta de Entrega de la Administración del Servicio Educativo al Municipio de Popayán de 18 de julio de 2003, Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 915 de 2016, Decreto Municipal 20211000000855 del 15 de abril de 2021, Decreto Municipal 20241000000025 con fecha 01 de enero de 2024, y demás normas concordantes vigentes y:

**CONSIDERANDO:**

Que, se hace necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de educación en las instituciones oficiales del Municipio de Popayán, en atención a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Constitución Política, que consagran la educación como un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, cuya prestación corresponde al Estado bajo los principios de eficiencia, calidad y continuidad.

Que, la oportuna provisión de las vacantes definitivas o temporales en los cargos de Directivos Docentes resulta indispensable para asegurar la adecuada gestión administrativa, pedagógica y comunitaria de las Instituciones Educativas Oficiales, de conformidad con lo previsto en la Ley 115 de 1994 "Ley General de Educación", el Decreto Ley 2277 de 1979 "Estatuto de Profesionalización Docente", el Decreto Ley 1278 de 2002 "Estatuto de Profesionalización Docente", y las disposiciones reglamentarias expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, mediante las Resoluciones No. 20171700120024 del 24 de noviembre de 2017 y No. 20211700024994 del 3 de junio de 2021, la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán adoptó un procedimiento para la provisión transitoria, a través de la figura del encargo, de las vacantes en los cargos de Rector y Coordinador, garantizando que dichos encargos se realizaran con base en criterios de mérito, experiencia y necesidades del servicio, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y las orientaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que, no obstante, en la aplicación del procedimiento se han identificado situaciones administrativas y operativas que demandan ajustes, con el fin de:

- (i) ampliar los criterios de valoración de las hojas de vida de los aspirantes, incorporando de manera expresa la educación formal,
- (ii) redefinir los criterios de desempate, garantizando equidad y objetividad en la selección
- (iii) mejorar la eficiencia y transparencia del proceso, atendiendo la dinámica de vacancias que se presentan en el sistema educativo oficial, y
- (iv) establecer un puntaje mínimo aprobatorio de **cincuenta (50) puntos más uno (1)**, como requisito para la selección de los aspirantes, asegurando estándares mínimos de idoneidad, calidad y mérito;

Que, en virtud de lo anterior, es procedente ampliar y ajustar el procedimiento establecido para la provisión transitoria mediante encargo de las vacantes definitivas o temporales en los cargos de Directivos Docentes del Municipio de Popayán, de conformidad con las competencias otorgadas a la Secretaría de Educación Certificada.

Que, el Decreto 20211000000855 del 15 de abril de 2021, en su ARTÍCULO PRIMERO, en los siguientes numerales dispone:

*"5. Emitir los actos administrativos debidamente motivados para legalizar las diferentes situaciones administrativas como licencias, permisos, comisiones de servicio, comisiones de estudio, encargos, vacaciones, prima de vacaciones y las demás señales expresamente en la ley del personal docente, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas y personal administrativo de la planta central de la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán.*

*9. Evaluar hojas de vida e historias laborales de los empleados de carrera docente y administrativa, postulados a convocatorias para acceder a empleos de la Planta de Personal de Directivo Docente, y Administrativo adscrito a la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán, a través de la figura del encargo, cuando cumplan con los requisitos para el ejercicio del empleo, de conformidad con la Ley 909 de 2004, y sus normas reglamentarias, bajo los lineamientos, procedimientos legales y reglamentarios señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC*

*10. Resolver mediante acto administrativo motivado las reclamaciones y/o recursos que presenten los empleados inscritos Carrera Docente y Administrativa a los resultados del estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo(sic)..."*

Que, por autorización que le confieren la Constitución y la Ley, a él(a la) Secretario(a) de Despacho, de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán

 Alcaldía de Popayán	<b>ALCALDÍA DE POPAYÁN</b> <b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b>	<b>GEI-170</b> <b>Versión: 04</b> <b>Página 2 de 5</b>
--	--	--

**RESOLUCIÓN No. ( 20251770154684 )      Fecha: 18 de septiembre de 2025**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ampliar el procedimiento para la provisión transitoria y excepcional, mediante la figura de **encargo**, de las vacancias definitivas o temporales en los cargos de Rector y Coordinador de las Instituciones Educativas del Municipio de Popayán, regidos por el Sistema Especial de Carrera Docente. Dicho procedimiento se desarrollará con base en la valoración de las aptitudes y habilidades a que hace referencia el literal d), numeral 4, de la Sección II de la Circular No. 2017100000027 del 9 de febrero de 2017, y en concordancia con lo establecido en las Resoluciones No. 20171700120024 del 24 de noviembre de 2017 y No. 20211700024994 del 3 de junio de 2021.

**Parágrafo Primero.** Previo a la convocatoria mediante la **FIGURA DE ENCARGO**, la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán deberá agotar en estricto orden las prioridades establecidas para la provisión de empleos señaladas en los numerales 1 a 5 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016.

**Parágrafo Segundo.** El término máximo para adelantar el procedimiento y expedir el acto administrativo de encargo no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia de la vacante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 131 de la Ley 115 de 1994 y lo señalado en la Circular No. 2017100000027 del 9 de febrero de 2017, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán, expedirá una circular informativa, con la cual se abre el expediente para realizar la convocatoria del cargo vacante, que será publicada en la página web por el término de tres (3) días hábiles, detallando el cargo a proveer, el perfil que se requiere de conformidad con lo establecido en la Resolución No 09317 de 2016 subrogada por la Resolución No 15683 del 1º de agosto de 2016, en las cuales se adoptó e incorporó el manual de funciones requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y la Institución Educativa en la cual se encuentra ubicado el cargo a proveer; además debe indicar la fecha de iniciación y finalización de la publicación.

**Parágrafo:** En caso de presentarse un consolidado de postulantes a un mismo cargo que cumplan con todos los requisitos. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente estudio técnico tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha de su firmeza y estará destinada exclusivamente a la provisión de las vacantes definitivas de los establecimientos educativos estatales pertenecientes al empleo de DIRECTIVO DOCENTE RECTOR Y/O COORDINADOR según el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE POPAYÁN.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requisitos Generales: El encargo en el empleo de directivo docente debe recaer en el educador que aspire al mismo y cumpla los siguientes requisitos generales de **CARÁCTER OBLIGATORIO**.

- a) Que esté vinculado con derechos de carrera docente en la Planta de Personal adscrita a la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán.
- b) Que acredite los requisitos del cargo de docente señalado en el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente de acuerdo a lo establecido por la Resolución No 09317 de 2016 subrogada por la Resolución No 15683 del 1º de agosto de 2016.
- c) Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario, para lo cual se verificará la existencia de decisiones disciplinarias que se encuentren en firme y ejecutoriadas según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 734 de 2002, se descarta el encontrarse en curso una investigación o proceso disciplinario, no figura esta restricción. En todo caso, el año calendario se contará desde la fecha en que quede ejecutoriada la sanción disciplinaria hasta la fecha en que se profiera el acto administrativo de encargo.
- d) Que haya logrado una evaluación de desempeño sobresaliente en el último año. Este requisito solo se aplica si el aspirante a ser encargado, es un educador regido por el Decreto Ley 1278 de 2002.
- e) Que ocupe un empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, así
  - Encargo de Rector: Coordinador. En caso que no haya Coordinador le sigue en su orden el Docente de Aula o Docente Líder de Apoyo.
  - Encargo de Coordinador: Docente de Aula o Docente Líder de Apoyo.

**Parágrafo 1:** Si ningún Educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en los criterios de este acto administrativo, la entidad territorial encargará directamente a un educador de carrera que cumpla los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

**Parágrafo 2:** Es preciso aclarar que el **ENCARGO** en cargos directivos docentes no constituye un derecho adquirido, sino una figura administrativa de carácter transitorio, **supeditada a la estricta necesidad del servicio educativo y a la disponibilidad de la planta de personal**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002, la Ley 715 de 2001 y la jurisprudencia constitucional, entre ellas la Sentencia SU-917 de 2010.

En este orden de ideas, la administración municipal puede generar la **FINALIZACIÓN DEL ENCARGO** en cualquier momento de acuerdo con la **NECESIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** (**Tasa técnica de matrícula reflejada en la plataforma SIMAT acorde al Decreto 1075 de 2015, Orden judicial y/o traslados extraordinarios con otro**



Alcaldía de Popayán

ALCALDÍA DE POPAYÁN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GEI-170

Versión: 04

Página 3 de 5

RESOLUCIÓN No. ( 20251770154684 ) Fecha: 18 de septiembre de 2025

ente territorial), dicho evento no configura una vulneración a sus derechos fundamentales, dado que el docente encargado será reintegrado a su cargo de base en propiedad, preservando su estabilidad laboral, continuidad en el servicio y vinculación al sistema de seguridad social.

**ARTICULO CUARTO:** Presentación de Documentos: los (las) postulantes radicarán ante el Sistema de Atención al Ciudadano "SAC" de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán (CAM Cra 6 No. 4-21 Quinto Patio – Primer Piso), la solicitud que pretendan hacer valer y que acredite los requisitos, QUE NO REPOSEN EN SU HOJA DE VIDA.

**Parágrafo:** NO SE ACEPTARÁN SOLICITUDES PRESENTADAS DE MANERA EXTEMPORÁNEA, solo se revisarán las que se presentan dentro de los términos fijados en la publicación de la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera del término se rechazarán de plano.

**ARTICULO QUINTO:** Revisión: una vez finalice el término de publicación de la convocatoria del cargo vacante para el encargo en el cargo de directivo docente, el Grupo de la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán, realizará el estudio de verificación de requisitos dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes, teniendo en cuenta la información que obre en la historia laboral de los docentes y directivos docentes al momento de la publicación de la vacante y/o la aportada al momento de la postulación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las Hojas de Vidas de los docentes y directivos docentes, aspirantes a dichos encargos se someterán a los siguientes criterios de valoración, por el Área de Talento Humano, siendo el aspirante con mayor puntaje quien asuma el respectivo encargo, con un total de 100 puntos máximo.

No.	DESCRIPCIÓN	CRITERIO	PUNTAJE
1	Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica en el cumplimiento de su labor y la naturaleza de su cargo como docente o directivo docente.  <u>Parágrafo: las participaciones o asistencias a congresos diplomados NO SE CONFIGURAN COMO RECONOCIMIENTO DE LABOR PEDAGÓGICA, por el contrario, se constituyen como jornadas de capacitación y actualización que no generan un puntaje para este criterio de evaluación.</u>	Aportar copia simple del documento mediante el cual la Secretaría de Educación Certificada, Colciencias, Ministerio de Educación, y por organizaciones con reconocimiento nacional e internacional le otorgan dicho reconocimiento, premio o estímulo por el desempeño en el ejercicio de sus funciones y naturaleza de su cargo.	<u>Hasta 10 puntos</u>
		Un reconocimiento	2
		Dos reconocimientos	4
		Tres reconocimientos	6
		Cuatro reconocimientos	8
		Más de cinco reconocimientos	10
2	<b>Perfil Docentes ubicados en los Niveles de Preescolar, Básica primaria, Básica Secundaria y Media</b>  Se demuestra con el acta y Diploma de grado caso de estudios en el extranjero se debe aportar la convalidación, no se tendrán en cuenta los documentos que carezcan de firmas y sellos.	(No se contabilizarán títulos por pregrado y posgrado dos veces)	<u>Hasta 50 puntos</u>
		Normalista Superior	4
		Título de pregrado en cualquier área de educación y/o título profesional diferente al de licenciado	8
		Título de especialización	10
		Título de maestría	12
		Título de doctorado	16
3	Mayor tiempo de experiencia como directivo docente en encargos anteriores	<u>Se consolidarán los tiempos en de los encargos</u>	<u>Hasta 20 puntos</u>
		Hasta 1 Año	2
		Entre 2 y 3 Años	5
		Entre 4 y 5 Años	8
		Entre 6 y 7 Años	12
		Entre 8 y 9 Años	16
		Mas de 10 años	20
3	Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante	<u>Se evaluará el tiempo en la I.E ACTUAL</u>	<u>Hasta 10 puntos</u>
		Menos de 3 años	2
		Entre 4 y 6 Años	4
		Entre 7 y 10 Años	6
		Entre 11 y 15 Años	8
		Más de 16 años	10



RESOLUCIÓN No. ( 20251770154684 )

Fecha: 18 de septiembre de 2025

4	Tiempo de Servicio prestado como docente o directivo docente en el sistema educativo oficial.	<u>Se evaluará el tiempo totalizado que se encuentra vinculado a la carrera docente</u>	<u>Hasta 10 puntos</u>
		Menos de 3 años	2
		Entre 4 y 6 Años	4
		Entre 7 y 10 Años	6
		Entre 11 y 15 Años	8
		Más de 16 años	10
5	Sanciones Disciplinarias	<u>Haber sido sancionado disciplinariamente el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud</u>	<u>-10</u>

**Parágrafo 1:** Superarán el estudio técnico únicamente los aspirantes que obtengan una puntuación mínima de cincuenta (50) puntos más uno (1), equivalente a cincuenta y un (51) puntos, de conformidad con los parámetros de evaluación establecidos en la presente resolución.

Esta medida tiene fundamento en el principio de mérito, consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, según el cual el ingreso y ascenso en el servicio público debe fundarse en la demostración de capacidades y competencias mediante mecanismos objetivos de evaluación. Así mismo, se sustenta en los principios de igualdad, eficiencia y transparencia contenidos en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto 1083 de 2015, que regulan el empleo público y la gestión del talento humano en el Estado.

El umbral del 50 + 1 garantiza la objetividad del proceso, al exigir que los participantes superen la mitad del puntaje máximo posible, asegurando así que quienes continúen en el proceso o sean seleccionados cuenten con el nivel mínimo de idoneidad requerido para el ejercicio de las funciones propias del cargo o responsabilidad en evaluación.

**Parágrafo 2: Puntuación de la Educación Formal**

Se entiende por educación formal la educación superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación profesional en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado. La educación formal se acredita por medio de Título y/o Acta de grado. Solo se puntuará la educación formal acreditada mediante títulos legalmente válidos o actas de grado otorgados por instituciones legalmente reconocidas por el Estado Colombiano conforme a la Ley o las respectivas validaciones ante el Ministerio de Educación Nacional. No serán admitidos documentos sin firma o sellos que ratifiquen la validez del soporte.

**Parágrafo 3: Criterios de Desempate**

En caso de presentarse empate entre dos o más aspirantes que cumplan con los requisitos generales establecidos en el artículo cuarto de la presente resolución para el mismo encargo, se tendrán como criterios de desempate, los siguientes:

1. Será seleccionado el aspirante que ostente mayor antigüedad con derechos de carrera docente que se acredita con la Inscripción en el Escalafón Nacional Docente.
2. El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".
3. El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 403 de 1997.
4. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno.

**ARTICULO OCTAVO:** Publicación: El consolidado que contiene el estudio de verificación de requisitos realizado a las historias laborales de los aspirantes, se publicará por el término de dos (2) días hábiles en la Página Web de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán, acto por el cual se entenderá surtida la notificación a los aspirantes, y procederá contra ésta solicitud de revisión elevada ante el área de Talento Humanos de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán, la cual deberá ser presentada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su Publicación.

El Área de Talento Humano de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán, deberá dar respuesta a las solicitudes de revisión en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a su Publicación.

**ARTICULO NOVENO:** Expedición del acto administrativo: Una vez concluida la Publicación y resuelta la totalidad de solicitudes de revisión, se procederá a emitir el acto administrativo otorgando el encargo.

En caso de que ningún educador se postule o ningún aspirante cumple con los requisitos para ser encargado, la entidad territorial, podrá proveer discrecionalmente la vacante mediante encargo, pero en todo caso deberá cumplirse con los requisitos establecidos en los numerales 1 al 4 del artículo tercero de la presente Resolución, (Parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3..13 del Decreto 490 de 2016).

 Alcaldía de Popayán	<b>ALCALDÍA DE POPAYÁN</b> <b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b>	GEI-170 Versión: 04 Página 5 de 5
---	--	---

**RESOLUCIÓN No. ( 20251770154684 )**      **Fecha:**      18 de septiembre de 2025

**ARTICULO DECIMO:** Publicación del Acto Administrativo: la Resolución de encargo será pública en la Página web de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la Fecha de su Publicación.

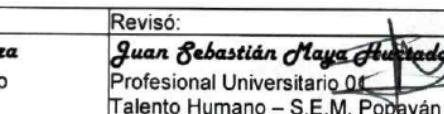
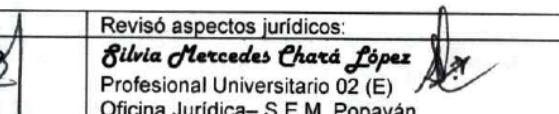
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, 18 de septiembre de 2025



**ROBINSON FELIPE ACOSTA ORTEGA**

**Secretario Despacho, de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán**

Proyectó:	Revisó:	Revisó aspectos jurídicos:
 Ana Isabel Zúñiga Daza (Aux. Administrativo Talento Humano)	 Juan Sebastián Maya Hurtado Profesional Universitario 01 Talento Humano – S.E.M. Popayán	 Silvia Mercedes Chará López Profesional Universitario 02 (E) Oficina Jurídica– S.E.M. Popayán